



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

29 MAR 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro del expediente N° 2013 - 5702 adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 621 del 20 de Febrero de 2015, proferida dentro del expediente N° 2013 - 5702, sancionó a la señora ANA ISABEL SALDAÑA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.449, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado ALMACEN GISEL, ubicado en la Calle 162 N°8 F – 18 Barrio San Cristóbal de Bogotá D.C., con multa de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) M/CTE; suma equivalente a (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, como consecuencia a la infracción a las normas; Ley 9 de 1979 artículos 117, 116, 206.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notifico por aviso mediante comunicación N° 2015EE24093 del 07 de Abril de 2015, de la misma manera la sancionada mediante escrito radicado con el No. 2015ER31824 del 23 de abril de 2015, interpuso, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1362 del 22 de Junio de 2015, resolvió modificar la Resolución Sancionatoria en su parte resolutive articulo primero en el cual se dosifico el valor de la multa impuesta quedando en TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE; suma equivalente a (15) salarios mínimos diarios legales vigentes; y, concedió el recurso de apelación, ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifiesta que no esta de acuerdo con la multa impuesta toda vez que nunca se le notifico ni le llego citación y hasta ahora se entero de la multa impuesta; argumentando que la visita realizada por los funcionarios fue para enseñarle como reciclar y le habían manifestado que todo se encontraba bien, y frente al extintor; este siempre ha estado lo que no se encontraba era la señalización toda vez que al ser tan pequeño el establecimiento no había donde; y frente a la multa su situación económica no es la mejor por la bajas ventas y al ser madre de cabeza e familia de 3 niños memores de edad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 416 de fecha 28 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente N° 2013 - 5702, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En el caso sub lite, dentro del expediente N° 2013 - 5702 adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., la cual tuvo origen en la visita del día 30 de Agosto de 2013 efectuada por funcionarios del HOSPITAL USAQUEN, al establecimiento comercial de propiedad del señor ANA ISABEL SALDAÑA RAMIREZ denominado ALMACEN GISEL, visita en la cual se evidenció el incumplimiento a las normas; Ley 9 de 1979 artículos 114, 116, 206.

Ha de precisarse que la condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979, y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en cánones de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas se procederá con la adopción de medidas de seguridad y/o las sanciones a las que haya lugar.

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el informativo, se tiene plena certeza que en la visita practicada el 30 de Agosto de 2013 en donde se suscribe Acta de inspección y vigilancia N° 341506 donde, se refleja, que para la época de los hechos se hallaban consumadas las infracciones por lo tanto, se establece que el solo hecho de infringir las regulaciones sanitarias existentes, generan un menoscabo para la salud de sus congéneres, pues de una u otra forma se origina un riesgo que incrementa un resultado higiénico sanitario adverso en las personas que diariamente acuden al establecimiento comercial.

Así mismo, debe precisarse que el conjunto de pruebas obrantes en el expediente, permitieron al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

El recurso planteado a la resolución sancionatoria, se basa en el hecho de que no está de acuerdo con la sanción impuesta ya que nunca le llego citación alguna ni notificación de la investigación administrativa, al respecto el Despacho observa que el trámite de notificación se surtió de conformidad con el marco normativo existente, en cuyo evento contempla la ley 1437 de 2011 artículo 68:

"Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 418 de fecha 29 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente N° 2013 - 5702, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior se remitió a través de correo la citación para notificar el acto administrativo mediante Radicado de salida No 2015EE16460 de fecha 05 de marzo de 2015, ante el hecho de no asistir el representante legal o propietario del establecimiento de comercio, mediante Radicado No 2015EE24093 del día 7 de abril de 2015 se surtió el trámite de notificación mediante aviso en los términos planteados por el artículo 69.

Argumenta que frente al extintor, este siempre se ha tenido que lo que no se había logrado colocar había sido la señalización y no le parece justo pagar una multa ya que las ventas son bajas y es madre cabeza de familia; lo cual no conlleva a desvirtuar su responsabilidad ni aporta prueba alguna que justifique las faltas y la violación a la normatividad vigente, en relación con este argumento para el Despacho no es un argumento, en tanto la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego, de acuerdo a lo anterior no hay lugar a que prospere lo solicitado.

Finalmente en relación a la pretensión de que se dosifique la multa; quedo claramente demostrado dentro del expediente de la falta y la violación normativa; lo cual fue fundado en los distintos acervos probatorios; este despacho considera que no existe ninguna causal de justificación para la atenuación o exoneración del hecho, que motive la modificación de la decisión tomada en la resolución sancionatoria y se confirma la multa impuesta.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 621 del 20 de Febrero de 2015, la cual fue modificada con la resolución 1362 del 22 de junio de 2015, proferidas dentro de la actuación administrativa N° 2013 - 5702, en la cual se sancionó a la señora ANA ISABEL SALDAÑA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.449, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado ALMACEN GISEL, ubicado en la Calle 162 N°8 F – 18 Barrio San Cristóbal de Bogotá D.C., con multa de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE; suma equivalente a (15) salarios mínimos diarios legales vigentes modificada por la Resolución No. 1362 del 22 de Junio de 2015, como consecuencia a la infracción a las normas; Ley 9 de 1979 artículos 117, 116, 206, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora ANA ISABEL SALDAÑA RAMIREZ, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 416 de fecha 29 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente N° 2013 - 5702, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.



ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 29 MAR 2016


SULBY PATRICIA MC BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (e)

Proyectado / Revisado por:  Olga L. S. contratista
Aprobado Por:  JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-05-2016 10:46:00
Al Contestar Cite Este No.:2016EE28593 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA ISABEL SALDAÑA RAMI
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 20135702

CAPITULO 2

000101

Bogotá, D.C.

Doctora (a)
ANA ISABEL SALDAÑA RAMIREZ
Representante Legal y/o apoderado
ALMACEN GISEL
Calle 162 8F-18 Barrio San Cristobal
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2013-5702

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 416, del 29 de Marzo de 2016 proferido por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Esperanza Fraile/ Abogada
Anexo : 2 Folios
Caja: 106

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

